REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería





EJERCICIO ÉTICO DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES

Guía práctica del COPNIA para la prevención, el control y la defensa ético-profesional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

“ La ética es
la voluntad
férrea de
hacer las cosas bien
hacer lo correcto”

CONTENIDO

- **DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES, Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTROL ÉTICO**

 1. ¿Cuándo se ejerce la profesión?
 2. ¿Qué se entiende por ejercicio ético-profesional de la ingeniería?
 3. Decálogo profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares

- **CONFIGURACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA ÉTICO PROFESIONAL**

 1. ¿Cuándo una conducta genera responsabilidad ético-profesional?
 2. Elementos de la responsabilidad ético-profesional
 3. Clasificación de las conductas ético-profesionales
 4. Criterios de graduación
 5. Faltas gravísimas

- **PROCEDIMIENTO ÉTICO-PROFESIONAL ANTE EL COPNIA**

 1. Etapas del procedimiento
 2. Tipos de sanciones
 3. Criterios de imposición

- **DERECHOS Y DEFENSA DEL PROFESIONAL**

 1. Garantías del debido proceso
 2. Herramientas de defensa

- **BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DISCIPLINARIO**

INTRODUCCIÓN

- El ejercicio de la ingeniería, en cualquiera de sus manifestaciones, no constituye una actividad meramente técnica privada o de esfera individual, sino una actividad de alta relevancia social, en tanto los profesionales de esta disciplina, a título de ejemplo, en los estudios, la planeación, el diseño, la asesoría, la construcción, la supervisión, interventoría o validación de obras, proyectos y sistemas, inciden directamente sobre intereses generales de especial protección, tales como la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas, así como el medio ambiente y el desarrollo sostenible, trascendiendo a ámbitos colectivos.

- Esta particular naturaleza justifica la existencia de un régimen especial de regulación, en el cual, el Estado, a través del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio profesional, a fin de garantizar que la actividad se desarrolle conforme a criterios de idoneidad, responsabilidad y ética, en protección del interés general.



En ese contexto, resulta necesario destacar que el derecho administrativo sancionador ha evolucionado. Actualmente, la potestad disciplinaria del Estado no se limita a una función exclusivamente punitiva, sino que incorpora una dimensión preventiva, orientadora y pedagógica, tendiente a garantizar el adecuado ejercicio de actividades que, como la ingeniería, comportan riesgos relevantes para la sociedad.

Así, el control ético-profesional no solo actúa frente a conductas ya consumadas, sino que también busca prevenir su ocurrencia, mediante la promoción de comportamientos acordes con los estándares éticos y profesionales.

En coherencia con este enfoque, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA, en su condición de autoridad pública, no solo ejerce funciones de control ético-profesional, sino que asume un rol activo, anticipándose a la ocurrencia de conductas contrarias a la ética, mediante:



Bajo esta perspectiva, el presente documento no se limita a reproducir el contenido normativo del Código de Ética, sino que propone una lectura práctica y funcional del mismo, orientada a responder preguntas fundamentales del ejercicio profesional:

- ¿Cuándo una conducta puede generar responsabilidad ético-profesional?
- ¿Cuáles son los riesgos más frecuentes en el ejercicio de la ingeniería?
- ¿Cómo evitar incurrir en una falta disciplinaria?
- ¿Qué ocurre cuando se inicia una investigación ante el COPNIA?
- ¿Cuáles son los derechos y herramientas de defensa del profesional?

De esta manera, se propone un tránsito desde un modelo centrado exclusivamente en la reacción sancionatoria, hacia un enfoque de prevención en el que el profesional no solo conozca las normas, sino que comprenda su alcance, identifique escenarios críticos y actúe conforme a criterios de diligencia, responsabilidad y probidad.

Así, la ética profesional deja de ser un referente abstracto entendido como un catálogo de deberes y prohibiciones, para convertirse en una herramienta concreta de actuación, orientada a garantizar un ejercicio responsable de la ingeniería y, en últimas, a contribuir a la protección del interés general y al fortalecimiento de la confianza pública en la profesión.

El Consejo de Estado acorde con esta especial connotación, ha señalado con relación a la ética profesional que: *"Las profesiones no son actividades meramente individuales que persigan únicamente metas de carácter particular relacionadas con el ámbito de conocimiento o desempeño profesional que les es propio. Las profesiones se orientan también por criterios de comportamiento y buscan realizar su tarea de conformidad con cánones de excelencia y calidad, así como contribuir al mejoramiento de la sociedad, para que las actividades realizadas por los profesionales se ajusten a unos mínimos éticos".*

Conforme a este panorama, el presente documento aborda los principales escenarios de riesgo ético-profesional, con el propósito de brindar herramientas claras y aplicables que contribuyan a prevenir la comisión de faltas ético-profesionales.



A partir de la comprensión de los riesgos ético-profesionales es posible consolidar un ejercicio profesional consciente, diligente y alineado con los estándares que exige la sociedad.

De igual manera, se incorpora una explicación práctica del esquema del proceso ético-profesional adelantado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA, con el fin de que el profesional no solo conozca las etapas y actuaciones que lo conforman, sino que comprenda cómo actuar de manera adecuada en cada una de ellas.

En este sentido, el documento proporciona herramientas orientadas al ejercicio de la defensa profesional, permitiendo al profesional de la ingeniería, afín o auxiliar, reconocer sus derechos, identificar oportunidades de actuación y afrontar de manera informada una eventual investigación disciplinaria.

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTROL ÉTICO

1. **¿Cuándo se ejerce la profesión?**

En la práctica profesional es frecuente que se presenten situaciones en las que no resulta claro si una determinada actuación constituye ejercicio de la ingeniería o una función de carácter privado y/o administrativo. Estas zonas de confusión representan uno de los principales focos de riesgo disciplinario, en la medida en que pueden llevar al profesional a asumir responsabilidades que no le corresponden o, por el contrario, a desconocer deberes o prohibiciones propios del ejercicio profesional.

Al respecto, ha de resaltarse que la inadecuada delimitación del concepto de ejercicio profesional de la ingeniería, no es un asunto meramente formal en materia sancionatoria sino un presupuesto esencial para la correcta estructuración de la responsabilidad disciplinaria y el establecimiento de la competencia del COPNIA, pues sirve de baremo para determinar la aplicabilidad del Código de Ética previsto en la Ley 842 de 2003 y definir si una conducta puede ser o no, objeto de reproche ético-profesional.

Así, no toda actuación que involucre a un ingeniero, profesional afín o profesional auxiliar de la ingeniería en el marco negocial, contractual o comercial configura, por sí solo, ejercicio profesional, pues, para que ello ocurra, es necesario que las acciones u omisiones de los profesionales se enmarquen en actividades tales como las que a continuación se exponen:

Diseño, planeación, asesoría, ejecución, supervisión o validación de obras, proyectos, sistemas o procesos, que impliquen la aplicación de conocimientos especializados o sean propias del desenvolvimiento de las correspondientes profesiones donde se da toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.	
El ejercicio de la ingeniería no depende de la materialización de resultados, sino de la capacidad de incidir en ellos. Por ende, no solo responde quien actúa, sino también quien, estando obligado a hacerlo, omite intervenir.	
Presentación o anuncio como profesional de la ingeniería o utilización de ese título de idoneidad para acceder o desempeñar cargos propios del desenvolvimiento de las correspondientes profesiones donde se da toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.	
El uso del título profesional activa la protección de la confianza pública en la idoneidad técnica de un profesional y, por ello implica responsabilidad.	

Desde esta perspectiva, el ejercicio de la ingeniería no se limita a la ejecución material de obras o actividades técnicas, sino que comprende todas aquellas actuaciones mediante las cuales un profesional de la ingeniería, afín o auxiliar a la misma aplica, respalda, ofrece o representa conocimientos propios de la ingeniería, generando confianza en su idoneidad y capacidad, con proyección a terceros y el interés general, por lo que, también se configura cuando el profesional:

- Firma documentos o respalda técnicamente un trabajo
- Emite conceptos o recomendaciones profesionales
- Se anuncia o se presenta como profesional de la ingeniería ante terceros
- Participa en decisiones que requieren conocimiento técnico especializado

Esta distinción resulta fundamental en el ámbito ético-profesional, ya que evita la atribución automática de responsabilidad por la sola condición de profesional o por el cargo desempeñado, de tal manera que, ni las actuaciones realizadas por los profesionales como particulares en el tráfico de bienes y servicios, ni las funciones de carácter administrativo, interpersonal o meramente empresarial, constituyen por sí mismas ejercicio de la ingeniería ni dan lugar a control ético-profesional.



Hay ejercicio profesional cuando la actividad relacionada con el título profesional ostentado implica o demanda una intervención técnica o genera confianza pública en la idoneidad del profesional por su capacidad de control sobre determinada actividad.

1. **¿Qué se entiende por ejercicio ético-profesional de la ingeniería?**

Definidos los supuestos en los cuales se configura el ejercicio profesional de la ingeniería, es preciso señalar que no toda intervención resulta suficiente en sí misma, sino que esta debe desarrollarse conforme a los principios, reglas y estándares que orientan el ejercicio ético de la profesión.

En este sentido, el **ejercicio ético-profesional de la ingeniería** puede entenderse como el conjunto de condiciones bajo las cuales el profesional actúa de manera responsable y diligente, garantizando que su intervención se encuentre alineada con los intereses que el ordenamiento busca proteger, esto es, la sociedad, el cliente, la dignidad de la profesión, el colegaje y, en general, la integridad del ejercicio profesional, lo cual, responde, a su vez, a la mitigación de riesgos relevantes en el ejercicio profesional.

Así, el ejercicio ético no se limita al cumplimiento formal de normas, sino que implica una actuación orientada a la gestión adecuada de los riesgos inherentes a la actividad profesional, en la medida en que el ingeniero, por su formación y experiencia, se encuentra en una posición privilegiada para prever, controlar y mitigar los efectos que su actuación puede generar.

Si bien la ética es inherente a la persona, no a su profesión y en ultimas a ningún rol que desempeñe, no se puede desconocer que, al ser un individuo social, todos los comportamientos del ser humano se ejecutan desde su esencia. En ese sentido, los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares tienen una gran incidencia en la seguridad, la salud, el bienestar de las poblaciones y demás especies del planeta, siendo este un complejo escenario para generar dilemas morales y ubicar la real dimensión de la ética profesional, la cual estará encaminada a determinar esos mínimos exigibles a los profesionales en el desempeño de sus actividades, sin enmarcar su cometido en la perfección técnica, sino en la licitud moral del trabajo realizado.

Esta lectura facilita al profesional anticipar las consecuencias de su actuación, identificar escenarios críticos y adoptar decisiones orientadas a la prevención de faltas ético-profesionales, construyendo buenas prácticas que operan como criterios concretos de actuación que facilitan el cumplimiento de su decálogo, pues vistos como reglas de conducta preventiva, permiten al profesional:

- Anticipar escenarios de riesgo ético-profesional
- Gestionar adecuadamente los riesgos técnicos asociados a su actuación
- Adoptar decisiones conforme a estándares de diligencia, idoneidad y responsabilidad

Bajo esta perspectiva, el Código de Ética contenido en la Ley 842 de 2003 no constituye un simple listado de disposiciones, sino un **marco normativo que orienta la toma de decisiones del profesional**, definiendo lo que debe hacer, lo que debe evitar y aquellas situaciones en las que debe abstenerse de intervenir, a partir de la siguiente estructura:

- **Deberes**, que establecen los comportamientos exigibles en el ejercicio profesional;
- **Prohibiciones**, que delimitan las conductas que deben evitarse;
- **Inhabilidades e incompatibilidades**, que determinan los supuestos en los que el profesional debe abstenerse de actuar, con el fin de prevenir conflictos de interés.

Este enfoque permite comprender el denominado decálogo profesional no solo como un catálogo orientado a la sanción de conductas, sino como un **sistema de gestión del riesgo ético-profesional**, en el que cada regla define un estándar de comportamiento y, al mismo tiempo, delimita un escenario específico en el cual la actuación del profesional puede adquirir relevancia disciplinaria.

De esta manera, el incumplimiento de estos mandatos no debe entenderse exclusivamente como una infracción normativa, sino como la **materialización de un riesgo previamente identificado por el legislador**, asociado al ejercicio inadecuado de la profesión.

En particular:

- **Los deberes y prohibiciones generales previstos en los artículos 31 y 32** se orientan a prevenir conductas que comprometen la legalidad, la transparencia y la confianza en el ejercicio profesional, constituyendo así un núcleo esencial para la gestión del riesgo ético-profesional.

Constituyen el núcleo básico del comportamiento ético del ingeniero, profesional afín o profesional auxiliar a la ingeniería.

- **Los deberes y prohibiciones especiales respecto de la sociedad, previstos en los artículos 33 y 34**, se orientan a garantizar que el ejercicio de la ingeniería responda al interés general, previniendo riesgos que puedan afectar la vida, el ambiente, el patrimonio público y la confianza de la sociedad en la actividad profesional.

Establecen que la ingeniería debe ejercerse priorizando la seguridad y el interés público.

- **Los deberes y prohibiciones relativos a la dignidad de la profesión, previstos en los artículos 35 y 36**, están orientados a preservar la integridad, el prestigio y la confianza pública en la ingeniería, evitando prácticas que desvirtúen su ejercicio o afecten su reconocimiento social.

Determinan que el comportamiento individual impacta la imagen de toda la profesión.

- **Los deberes y prohibiciones relativos a las relaciones entre colegas, previstos en los artículos 37 y 38,** están orientados a garantizar la lealtad, el respeto mutuo y la competencia justa entre profesionales, previniendo prácticas que afecten la reputación, la propiedad intelectual y la integridad del ejercicio profesional.

Indican que el ejercicio profesional exige respeto mutuo y juego limpio.

- **Los deberes y prohibiciones relativos a los clientes y al público en general, previstos en los artículos 39 y 40,** buscan garantizar un ejercicio profesional responsable, transparente y diligente, protegiendo la confianza depositada en el profesional y evitando riesgos derivados de la negligencia, el conflicto de intereses o el incumplimiento.

Destacan que la confianza del cliente se protege con responsabilidad técnica y ética.

- **Los deberes y prohibiciones de los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados, previstos en los artículos 41 y 42**, están orientados a garantizar la imparcialidad, la transparencia y la objetividad en el ejercicio de funciones que impliquen toma de decisiones, evaluación o dirección de procesos, previniendo riesgos asociados a conflictos de interés, favorecimiento indebido o pérdida de independencia profesional.

Resaltan que debe actuarse con independencia y transparencia.

- **El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previstos en el artículo 45** se orienta a prevenir conflictos de interés, garantizando la independencia, imparcialidad y lealtad en la actuación profesional, y evitando riesgos asociados a la pérdida de objetividad o al favorecimiento indebido de intereses particulares.

Delimitan situaciones en las que el profesional debe abstenerse de actuar.
En este contexto, el catálogo de deberes, prohibiciones e inhabilidades e incompatibilidades no solo describe conductas exigibles o reprochables, sino que permite identificar, de manera estructurada, los principales escenarios de riesgo ético-profesional en el ejercicio de la ingeniería.

A continuación, se presenta una síntesis de dicho catálogo, organizada en función de los intereses protegidos y los riesgos que se buscan prevenir, con el fin de facilitar su comprensión y aplicación práctica.

1. Decálogo profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares

ARTÍCULO	LITERAL	SINTESIS NORMATIVA	INTERÉS PROTEGIDO	RIESGO PREVENIDO
31. DEBERES GENERALES DE LOS PROFESIONALES.	a)	Atender y cumplir los requerimientos y actuaciones del COPNIA	Control institucional	Obstrucción al control disciplinario
	b)	Custodiar y proteger los bienes e información confiada	Integridad patrimonial e información	Pérdida, uso indebido o filtración
	e)	Permitir el acceso y colaborar con las autoridades en labores de inspección	Función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional	Obstrucción, ocultamiento o limitación del acceso a la información
	f)	Denunciar y aportar información y pruebas sobre delitos y faltas éticas conocidas en el ejercicio profesional	Legalidad y control del ejercicio profesional	Tolerancia u ocultamiento de conductas irregulares
	g)	Cumplir deberes de las normas legales y técnicas aplicables al ejercicio profesional	Legalidad y sujeción técnica del ejercicio profesional	Incumplimiento normativo y actuación técnica inadecuada
32. PROHIBICIONES GENERALES DE LOS PROFESIONALES.	a)	Vincular o emplear personas no habilitadas para ejercer la ingeniería	Legalidad del ejercicio profesional	Ejercicio ilegal de la profesión
	b)	Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la ingeniería	Legalidad del ejercicio profesional	Ejercicio ilegal de la profesión y pérdida de control profesional
	c)	Solicitar o aceptar comisiones indebidas en la adquisición de bienes o servicios	Transparencia e independencia profesional	Conflicto de interés
	d)	Incurrir en maltrato, injuria o conductas irrespetuosas en el entorno profesional	Respeto y convivencia profesional	Deterioro del entorno laboral y profesional
	f)	Incumplir de forma reiterada e injustificada obligaciones derivadas del ejercicio profesional	Cumplimiento de obligaciones profesionales	Cumplimiento de obligaciones profesionales
	g)	Causar daño o pérdida de bienes confiados en el ejercicio profesional	Integridad patrimonial	Daño o pérdida de bienes bajo custodia o confiados
	i)	Incumplir u obstaculizar decisiones disciplinarias del COPNIA	Autoridad disciplinaria	Desacato y obstrucción al control disciplinario
	j)	Solicitar o recibir gratificaciones o dádivas indebidas por el ejercicio profesional	Transparencia e integridad profesional	Corrupción o indebido aprovechamiento
	k)	Participar en contratación estatal estando incurso en inhabilidades o incompatibilidades	Transparencia y legalidad contractual	Contratación indebida o viciada
	l)	Las demás incluidas en normas que complementen y reglamenten la Ley 842 de 2003	Legalidad y sujeción normativa	Incumplimiento normativo
33. DEBERES ESPECIALES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA SOCIEDAD.	d)	Evaluar el impacto ambiental y seleccionar la alternativa más sostenible	Ambiente y desarrollo sostenible	Impacto ambiental negativo
	e)	Rechazar recomendaciones en trabajos que generen daños evitables al entorno	Ambiente y entorno humano	Daño ambiental evitable
	f)	Ejercer con independencia frente a intereses políticos	Independencia profesional	Sesgo o instrumentalización política
	g)	Ofrecer desinteresadamente servicio profesional en situaciones de calamidad pública	Función social de la profesión	Falta de respuesta ante emergencias
	h)	Proteger la vida y la salud en la ejecución de trabajos	Vida e integridad de las personas	Materialización de riesgos a personas
	i)	Emitir conceptos solo con suficiente fundamento	Rigor y confiabilidad técnica	Error o desinformación técnica
	j)	Proteger el patrimonio público y cultural	Patrimonio nacional	Deterioro o afectación del patrimonio
34. PROHIBICIONES ESPECIALES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA SOCIEDAD	a)	Ofrecer o Aceptar trabajos contrarios a la ley o fuera de la competencia profesional	Legalidad e idoneidad profesional	Actuaciones ilegales o incompetentes
	b)	Firmar documentos sin intervención o control técnico real	Confianza pública en la validación técnica	Falsa validación técnica
	c)	Expedir o Facilitar la expedición de acreditaciones a personas que no reúnan requisitos legales	Legalidad del ejercicio profesional	Habilitación indebida
	d)	Asociar su nombre en medios análogos con personas que ejercen ilegalmente la profesión	Confianza pública	Apariencia de legalidad en ejercicio ilegal
	e)	Iniciar o permitir obras sin licencias o autorizaciones requeridas	Seguridad, legalidad urbanística	Ejecución de obras ilegales o riesgosas
35. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA DIGNIDAD DE SUS PROFESIONES	b)	Cumplir y promover el respeto de las normas legales y reglamentarias del ejercicio profesional	Legalidad del ejercicio profesional	Incumplimiento normativo
	c)	Preservar el buen prestigio de la profesión	Dignidad y reputación profesional	Desprestigio de la profesión
	d)	Ejercer la publicidad profesional con veracidad, prudencia y decoro	Confianza pública en la idoneidad profesional	Publicidad engañosa o confusa

36. PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA DIGNIDAD DE SUS PROFESIONES	a)	Recibir o conceder designaciones profesionales mediante beneficios indebidos	Transparencia y dignidad profesional	Corrupción en el acceso a encargos profesionales
37. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES.	a)	Evitar críticas públicas injustificadas, salvo interés general o sin permitir la rectificación previa	Respeto y reputación profesional	Afectación injusta del buen nombre
	b)	Emitir conceptos sobre otros profesionales con prudencia y responsabilidad	Rigor y ética profesional	Juicios irresponsables o infundados
	c)	Reconocer remuneraciones justas a colaboradores	Equidad y dignidad laboral	Explotación o desvalorización profesional
	d)	Respetar y reconocer la propiedad intelectual de colegas	Propiedad intelectual	Apropiación indebida de trabajos
38. PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES	a)	Usar trabajos o diseños ajenos sin autorización o aviso	Propiedad intelectual	Plagio o uso indebido
	b)	Difamar o desacreditar injustamente a colegas	Reputación profesional	Daño al buen nombre
	c)	Incurrir en prácticas de competencia desleal	Lealtad profesional	Distorsión del mercado profesional
	d)	Promover la designación de personas no idóneas	Legalidad e idoneidad profesional	Ejercicio ilegal o incompetente
	e)	Reducir precios tras conocer propuestas de otros profesionales	Transparencia en competencia	Ventaja indebida en contratación
	f)	Revisar trabajos sin autorización del profesional responsable	Lealtad y respeto profesional	Interferencia indebida en trabajos
39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL.	a)	Mantener reserva sobre la información del cliente y del trabajo	Confidencialidad y confianza profesional	Divulgación indebida de información
	b)	Manejar correctamente los recursos entregados por el cliente y rendir cuentas	Integridad patrimonial	Manejo indebido de recursos
	c)	Dedicar toda aptitud y Actuar con mayor diligencia, idoneidad y responsabilidad en los encargos del cliente	Calidad del servicio profesional	Negligencia o deficiente ejecución
	d)	Proteger los intereses del cliente sin afectar a terceros	Lealtad y equilibrio en las relaciones	Perjuicio a terceros o abuso de posición
40. PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL.	a)	Ofrecer servicios que no pueden cumplirse técnica, reglamentaria, económica, social o jurídicamente	Responsabilidad profesional	Incumplimiento o engaño
	b)	Aceptar para si o terceros, beneficios indebidos de proveedores o terceros interesados	Transparencia e independencia profesional	Conflictos de interés
41. DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS	a)	Actuar con imparcialidad en procesos de planeación y evaluación de licitaciones o concursos	Transparencia y objetividad	Sesgo o favorecimiento indebido
42. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS.	a)	Participar en la evaluación de procesos donde exista conflicto de interés por vínculos personales o societarios	Imparcialidad y transparencia	Conflicto de interés
43. DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES	a)	Denunciar irregularidades en bases de concursos o licitaciones por invitación pública o privada	Transparencia contractual	Irregularidades en procesos de selección
44. DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES	a)	Intervenir directa o indirectamente en contratos cuando previamente se actuó como asesor del proceso concursal o licitatorio	Imparcialidad y transparencia	Ventaja indebida o conflicto de interés



Los deberes y prohibiciones no constituyen únicamente mandatos de conducta, sino instrumentos de gestión del riesgo ético-profesional, orientados a proteger los intereses jurídicos comprometidos en el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

De manera complementaria, el Código de Ética establece en su artículo 45 un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, mediante el cual no se regulan conductas en sí mismas, sino las situaciones en las que el profesional debe abstenerse de intervenir.



Las inhabilidades hacen referencia a condiciones previas que impiden el ejercicio en determinados asuntos.



Las incompatibilidades surgen de la concurrencia de intereses o roles que comprometen la independencia del profesional en una actuación

En ambos casos, su finalidad es prevenir conflictos de interés y garantizar la imparcialidad, la lealtad y la confianza en el ejercicio de la ingeniería, como se sintetiza en la siguiente tabla, en la que se identifican las principales situaciones de inhabilidad e incompatibilidad, junto con los intereses protegidos y los riesgos que se buscan prevenir:

ARTÍCULO	LITERAL	SINTESIS NORMATIVA	INTERÉS PROTEGIDO	RIESGO PREVENIDO
45	**a)**	Actuar para varias empresas con intereses concurrentes sin autorización	Lealtad e independencia profesional	Conflicto de interés múltiple
45	**b)**	Asesorar a la parte contraria en un mismo asunto en el que ya intervino	Imparcialidad y lealtad profesional	Uso indebido de información
45	**c)**	Actuar como perito o intervenir estando incurso en inhabilidades legales	Legalidad e imparcialidad	Intervención viciada por incompatibilid

II. CONFIGURACIÓN DE LA FALTA ÉTICO-PROFESIONAL

2.1.¿Cuándo una conducta genera responsabilidad ético-profesional?

Como se esbozaba preliminarmente, la atribución de responsabilidad ético-profesional no puede fundarse en la simple condición del sujeto —esto es, en el hecho de ostentar la calidad de ingeniero, profesional afín o auxiliar a la ingeniería —, sino en la naturaleza de la conducta desplegada u omitida, pues se requiere de una relación con el ejercicio efectivo de la profesión.

Sin perjuicio de ello, ha de aclararse que, para que una conducta sea sancionable ético profesionalmente, es necesario, además, que su conducta implique la infracción de algún deber, prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o falta gravísima del Código de Ética contenido en la Ley 842 de 2003 y, que se reúnan los elementos de la responsabilidad disciplinaria: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En consecuencia, no toda actuación contraria a una disposición normativa da lugar automáticamente a la imposición de una sanción, sino únicamente aquella que, además de encuadrarse en una conducta previamente definida, afecte de manera relevante los intereses protegidos por el régimen ético-profesional y resulte atribuible al profesional a título de dolo o culpa.

2.2. Elementos de la responsabilidad ético-profesional

La determinación de la responsabilidad ético-profesional exige la verificación concurrente de una serie de elementos estructurales propios del derecho administrativo sancionador, los cuales permiten establecer si una conducta es jurídicamente reprochable y susceptible de sanción disciplinaria, junto a los parámetros establecidos por el legislador para el régimen de ingeniería, profesiones afines y sus profesiones auxiliares.

En este sentido, el análisis debe realizarse de manera secuencial, verificando:

- la existencia de una conducta,
- su adecuación a una norma previamente establecida (tipicidad),
- la afectación o puesta en riesgo de los intereses protegidos (antijuridicidad) y
- la posibilidad de atribuir dicha conducta al profesional a título de dolo o culpa (culpabilidad).

Estos elementos encuentran una concreción específica en el artículo 50 de la Ley 842 de 2003, el cual establece los presupuestos para la configuración de la falta ético-profesional, integrando los principios del derecho sancionador con las particularidades del ejercicio de la ingeniería.

Conducta

El punto de partida de todo juicio ético-profesional es la existencia de una conducta, entendida como una acción u omisión atribuible al profesional en el marco del ejercicio de la ingeniería.

En este contexto, la conducta solo resulta relevante cuando guarda una relación directa con el ejercicio profesional, de modo que actuaciones ajenas a este ámbito no son susceptibles de reproche ético-profesional. Asimismo, es necesario que el profesional haya tenido algún grado de intervención, control o capacidad de incidencia sobre la situación analizada.

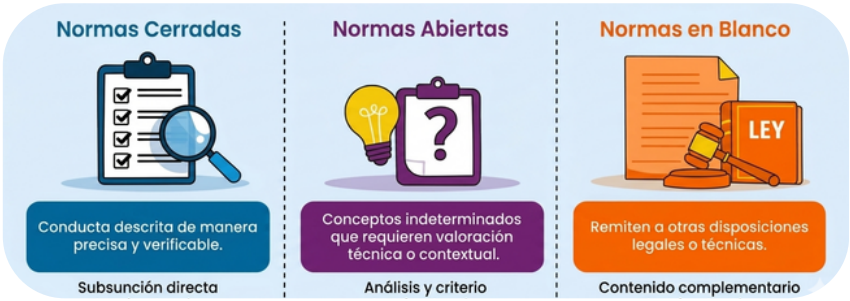
No hay responsabilidad ético-profesional sin conducta vinculada al ejercicio profesional y sin comportamiento exigible sobre el riesgo.

Tipicidad: la conducta debe estar prevista en el Código de Ética

La tipicidad constituye el primer elemento de la responsabilidad disciplinaria y supone que la conducta atribuida al profesional debe encontrarse previamente definida en el ordenamiento jurídico como una infracción al Código de Ética.

En el ámbito de la ingeniería, esta exigencia se concreta en la Ley 842 de 2003, particularmente en los artículos 31 a 45 y 53, en los cuales se establecen los deberes, prohibiciones e incompatibilidades cuyo desconocimiento puede dar lugar a responsabilidad ético-profesional.

No obstante, estas disposiciones no presentan una estructura uniforme. En su aplicación es posible identificar distintos tipos normativos:



Esta diferenciación permite comprender que la tipicidad en el ámbito ético-profesional no siempre se agota en una verificación literal de la norma, sino que, en algunos casos, exige un ejercicio de interpretación orientado a determinar el alcance de la conducta y su adecuación al ordenamiento jurídico.

- Si la conducta no puede ser claramente subsumida en un deber, prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o falta gravísima prevista en la Ley 842 de 2003, no hay lugar a responsabilidad ético-profesional.

Antijuridicidad: la conducta debe afectar el deber ético-profesional

La tipicidad, por sí sola, no es suficiente para estructurar la responsabilidad disciplinaria. Es necesario, además, que la conducta sea antijurídica, esto es, que afecte el deber ético-profesional que rige el ejercicio de la ingeniería.

En este sentido, la antijuridicidad se configura cuando la actuación del profesional —por acción u omisión— vulnera los estándares de diligencia, idoneidad y responsabilidad exigidos por el Código de Ética, comprometiendo el adecuado ejercicio de la profesión o los intereses que esta protege.

Una conducta es antijurídica cuando compromete la seguridad, la confianza pública, los intereses del cliente o la integridad del ejercicio profesional, en la medida en que el profesional estaba en capacidad de prever y controlar dicho riesgo.

Culpabilidad: la conducta debe ser atribuible al profesional

La culpabilidad constituye el juicio de reproche que se formula al profesional por la conducta realizada, en la medida en que esta le es personalmente atribuible desde el punto de vista subjetivo.

En el ámbito del derecho disciplinario, la responsabilidad ético-profesional solo puede configurarse cuando el comportamiento ha sido ejecutado con dolo o culpa, lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Dolo: Se presenta cuando el profesional actúa con conocimiento y voluntad de realizar una conducta contraria al Código de Ética.

En estos casos, el profesional:

- Conoce la conducta que realiza
- Comprende que es contraria a sus exigencias de comportamiento ético- profesional
- Y, aun así, decide ejecutarla

Culpa: Se configura cuando el profesional, sin intención de infringir la norma, actúa sin la diligencia exigible en el ejercicio de la ingeniería, incumpliendo los estándares de cuidado propios de su formación y experiencia.

En este sentido, la culpa se manifiesta, principalmente, a través de:

- **Negligencia**: Cuando el profesional omite el cuidado debido o no actúa con la diligencia que le era exigible.
- **Imprudencia**: Cuando actúa de manera apresurada o sin adoptar las precauciones necesarias frente a riesgos previsibles.
- **Impericia**: Cuando evidencia falta de conocimientos técnicos o habilidades necesarias para el adecuado ejercicio profesional.

Estas modalidades suelen evidenciarse, en la práctica, a través de la violación de normas técnicas, legales o reglamentarias aplicables, lo cual constituye un indicador objetivo del incumplimiento de los estándares de cuidado exigibles al profesional.

De esta manera, la culpabilidad en el ámbito ético-profesional se encuentra estrechamente vinculada con la gestión del riesgo, en la medida en que el profesional, por su formación y experiencia, se encuentra en capacidad de prever, controlar y evitar los efectos de su actuación.

Garantía probatoria y debido proceso

La configuración de la responsabilidad disciplinaria exige que la conducta sea verificable y se encuentre debidamente probada dentro del proceso.

Asimismo, la imposición de una sanción solo es posible cuando la actuación disciplinaria se ha adelantado con pleno respeto de las garantías del debido proceso, esto es, que la investigación se oriente conforme a las leyes preexistentes al acto que se le reprocha, ante quien funja como competente, con las formas propias del procedimiento que se le aplica, con la garantía de la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad material, derecho a la aplicación de la ley favorable, a la defensa, a presentar pruebas y controvertirlas, a impugnar, a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y, en suma, el cumplimiento de los derechos que les asisten a quienes intervienen en el proceso.

En este sentido, la responsabilidad ético-profesional no se configura de manera automática, sino como el resultado de un análisis integral, secuencial y garantista de la conducta del profesional.

Solo cuando concurren la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, debidamente probadas y dentro de un proceso con garantías, se configura la responsabilidad ético-profesional.

Para efectos prácticos, el juicio de responsabilidad puede comprenderse como un esquema progresivo, en el cual la conducta es evaluada a través de los elementos estructurales del derecho disciplinario, cada uno de los cuales cumple una función específica dentro del análisis:



2.3. Clasificación de las conductas ético-profesionales

Las conductas que pueden dar lugar a responsabilidad ético-profesional no tienen la misma entidad ni generan las mismas consecuencias. Por esta razón, el régimen ético-profesional previsto en la Ley 842 de 2003, admite una clasificación de las faltas en función de su gravedad, atendiendo a la intensidad de la afectación de los intereses protegidos y al nivel de reproche que merece la conducta.

En este sentido, las faltas ético-profesionales se clasifican en:

- **Faltas leves:** Son aquellas conductas que implican un incumplimiento de los mandatos ético-profesionales, pero cuya afectación a los intereses protegidos es menor o de baja intensidad.

- **Faltas graves:** Corresponden a conductas que afectan de manera significativa los deberes ético-profesionales, comprometiendo de forma relevante los intereses protegidos por el ejercicio de la ingeniería.

- **Faltas gravísimas:** Son aquellas conductas que representan una infracción especialmente intensa al Código de Ética, por su alto impacto sobre la sociedad, la profesión o el interés general.

En este contexto, la clasificación de las faltas no solo cumple una función descriptiva, sino que permite orientar la respuesta disciplinaria, en la medida en que la gravedad de la conducta incide directamente en la determinación y graduación de la sanción aplicable.

La anterior clasificación no responde a una categorización arbitraria, sino a la aplicación de criterios de gravedad y levedad de la conducta, los cuales permiten valorar la intensidad de la afectación de los intereses protegidos, el nivel de riesgo generado y el grado de reproche que merece la actuación del profesional.

En este sentido, la determinación de si una falta es leve, grave o gravísima depende de una evaluación concreta de las circunstancias del caso, lo que justifica la necesidad de establecer parámetros que orienten dicha valoración, tal como se expone a continuación.

2.4.Criterios de graduación

Conforme a la Ley 842 de 2003, la calificación de la falta ético-profesional como leve o grave —y, en consecuencia, la determinación de la sanción aplicable— depende de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 52 de la citada ley.

En este sentido, dichos criterios no operan de manera automática, sino que deben ser analizados en cada caso concreto, teniendo en cuenta únicamente aquellos que se encuentren debidamente probados dentro del proceso ético-profesional. Así mismo, su aplicación no es uniforme, en la medida en que algunos criterios pueden ser valorados como atenuantes, otros exclusivamente como agravantes, y algunos en uno u otro sentido, según las circunstancias de la conducta.

En desarrollo de lo anterior, la doctrina institucional del COPNIA ha precisado el alcance de estos criterios, permitiendo orientar su aplicación práctica en la graduación de la sanción disciplinaria, como se resume a continuación:

Criterio	Aplicación	Alcance práctico
a) Grado de culpabilidad	Atenuante o agravante	Atenuante cuando hay culpa (sin intención). Agravante cuando hay dolo (con conocimiento y voluntad de la conducta).
b) Perturbación a terceros o a la sociedad	Solo agravante	Aplica cuando la afectación supera la propia infracción y genera impacto relevante en terceros o en la sociedad.
c) Falta de consideración hacia clientes y terceros	Solo agravante	Cuando se evidencia trato indebido o afectación a clientes, subalternos u otras personas.
d) Reiteración de la conducta	Solo agravante	Cuando la conducta se repite en el tiempo dentro del mismo contexto disciplinario.
e) Jerarquía o posición de mando	Solo agravante	Cuando el profesional aprovecha su posición o incumple los deberes propios de su rol directivo.
f) Naturaleza y efectos de la falta	Solo agravante	Cuando hay trascendencia social, mal ejemplo, complicidad o perjuicio causado.
g) Modalidades o circunstancias de la falta	Atenuante o agravante	Atenuante: participación secundaria. Agravante: planeación, rol determinante o abuso de confianza.
h) Motivos determinantes	Atenuante o agravante	Atenuante: causas nobles o altruistas. Agravante: motivos innobles o fútiles.
i) Inducción por superior	Solo atenuante	Cuando el profesional actuó bajo subordinación y fue inducido a cometer la falta.
j) Confesión de la falta antes de la formulación de cargos	Solo atenuante	Cuando se acepta la conducta antes del pliego de cargos y se asumen los perjuicios.
k) Reparación del daño por iniciativa propia antes de la sanción	Solo atenuante	Cuando el profesional resarce el daño antes de la sanción.

III. PROCEDIMIENTO ÉTICO PROFESIONAL

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, es la entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares. Cuando un profesional vulnera el Código de Ética, se inicia un proceso administrativo sancionatorio que está contemplado en la Ley 842 de 2003, modificada por la Ley 1796 de 2016.

¿Cómo inicia el proceso ético-profesional?

Existen tres caminos para iniciar una investigación:

- **Queja**: Es el medio por el cual un ciudadano (persona natural o jurídica) pone en conocimiento el actuar antiético de un profesional.
- **Informe de servidor público:** Ocurre cuando un funcionario, en ejercicio de sus funciones, detecta una posible falta a la ética profesional y tiene el deber legal de denunciarla.
- **De oficio:** El COPNIA inicia la investigación por iniciativa propia cuando conoce un hecho de relevancia o información que sugiere un ejercicio inadecuado de la profesión.



Las tres formas señaladas anteriormente accionan o ponen en movimiento el aparato ético profesional, dando lugar a la etapa de análisis de queja dentro del proceso

¿Dónde se debe presentar la queja?

La queja se puede presentar:

- Ante el **Consejo Regional o Seccional respectivo**, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la presunta falta
- A través del **correo electrónico institucional** de radicación de entrada contactenos@copnia.gov.co
- Por medio del sistema de denuncia sobre el ejercicio profesional E-Thicos, micrositio de radicación virtual de quejas que se encuentra en la página web de la entidad www.copnia.gov.co

¿Cuándo procede la diligencia de ratificación de la queja?

Una vez se recibe la queja por parte de la Secretaría Seccional o Regional correspondiente, esta deberá ratificarse solo si la misma no permite establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización.

Análisis de queja

Si la Secretaría Seccional o Regional, a partir de los hechos expuestos en la queja, advierte la existencia de indicios de una posible transgresión al Código de Ética Profesional, procederá a **iniciar la investigación preliminar.**

Por el contrario, si del análisis inicial no se desprenden elementos que permitan inferir la ocurrencia de una posible infracción a los postulados éticos de la profesión, se dispondrá el archivo de las diligencias mediante decisión motivada.

La potestad sancionadora del Estado, en el ámbito ético-profesional, se encuentra limitada por el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, el cual constituye una garantía esencial del debido proceso y de la seguridad jurídica.

En este sentido, el COPNIA dispone de un término de cinco (5) años para iniciar la actuación ético profesional, contado a partir del día en que se ejecutó el último acto constitutivo de la falta o desde el momento en que se tuvo conocimiento de esta. Dicho término se interrumpe con la emisión del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, desde el cual se empezará a contar el término de prescripción del proceso ético profesional.

3.1. Etapas del procedimiento

Así, las etapas del proceso ético profesional serán las siguientes:

- **Investigación Preliminar**

Esta tapa constituye una fase previa de carácter instructivo, cuya **duración es de hasta seis (6) meses, prorrogables por tres (3) meses adicionales** en casos de pluralidad de investigados, faltas o necesidad probatoria, sin perjuicio de su terminación anticipada cuando se hayan recaudado las pruebas necesarias.

- **Fines de la investigación preliminar**

 - Verificar la ocurrencia de la conducta
 - Determinar si es constitutiva de falta disciplinaria
 - Identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella

A partir de esta etapa procesal, el profesional vinculado a la actuación puede ejercer su derecho de defensa a través de la versión libre y espontánea, diligencia voluntaria, no juramentada y susceptible de realizarse con acompañamiento de apoderado.

Concluida esta etapa inicial, el Secretario Seccional o Regional puede (i) proferir auto de archivo porque la conducta no constituye infracción al Código de Ética Profesional o no es posible identificar plenamente al presunto responsable, decisión que será notificada por estado y será remitida en trámite de consulta ante la Subdirección Jurídica de la entidad, que podrá confirmarla, modificarla o revocarla, o (ii) emitir auto de apertura de investigación formal con la consecuente formulación de cargos.

- **Investigación Formal y formulación de Cargos**

Agotada la investigación preliminar y cuando existan elementos de juicio suficientes que permitan inferir la posible comisión de una conducta que comporte falta ético-profesional, se proferirá auto de apertura de investigación formal y formulación de cargos en el que se señalaran de manera clara y precisa los deberes, obligaciones o prohibiciones presuntamente vulnerados por el profesional investigado.

 - A partir de la notificación del auto, el profesional cuenta con un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, oportunidad en la que puede pronunciarse sobre la imputación de cargos, aportar pruebas y solicitar la práctica de aquellas que considere pertinentes.

 - Posteriormente, se dará apertura a la etapa probatoria por un término de hasta seis (6) meses, prorrogables por tres (3) meses adicionales en casos excepcionales, dentro de la cual se decretan y practican los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles, tales como documentos, testimonios, dictámenes periciales e inspecciones, con el fin de esclarecer la responsabilidad ético profesional del profesional disciplinado.

- Concluida la etapa probatoria, se concede al profesional investigado un término de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión.

- **Fallo de Primera Instancia:**

El Secretario Seccional o Regional realiza la calificación del mérito de la investigación mediante informe motivado y lo somete a consideración de la Junta Regional o Seccional competente para adoptar el fallo de primera instancia, que podrá ser:

- **Absolutorio**: cuando no se acredite la existencia de transgresión al Código de Ética Profesional

- **Sancionatorio**: cuando se verifique la responsabilidad ético profesional del investigado, imponiendo la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de la falta, que puede consistir en amonestación escrita, suspensión en el ejercicio profesional o cancelación de la matrícula profesional.

*Si el profesional investigado no está conforme con el fallo de primera instancia, podrá interponer **recurso de apelación** ante la Junta Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Si no hay apelación, el caso se envía en trámite de **consulta** a la Junta Nacional*

Fallo Segunda Instancia: En sede de segunda instancia, la Junta Nacional del COPNIA, al resolver el recurso de apelación o revisar la decisión en trámite de consulta, podrá confirmar, modificar o revocar el fallo de primera instancia**.**

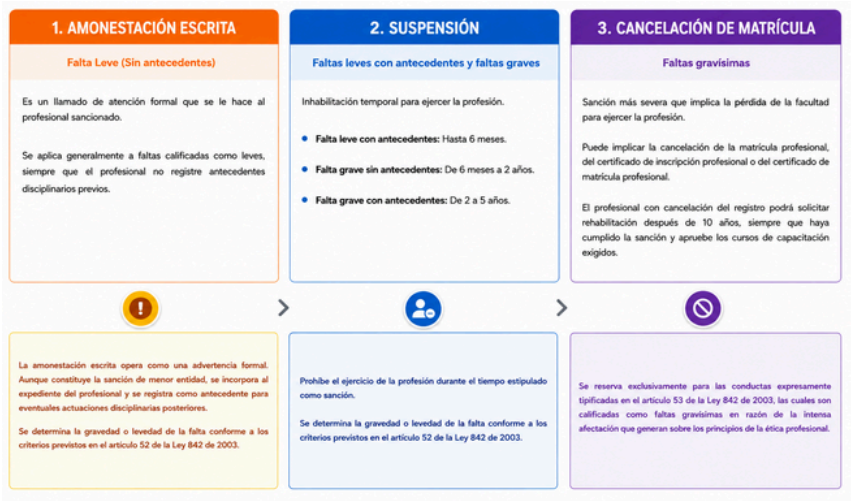
3.1.1. Diagrama de las etapas del Proceso Ético – Profesional:



3.2. Tipos de sanciones:

Los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a quienes se les compruebe la violación de normas del Código de Ética Profesional, estarán sometidos a las siguientes sanciones:

- **Amonestación escrita:** Se aplica a faltas calificadas como leves, siempre que el profesional no registre antecedentes disciplinarios.
- **Suspensión en el ejercicio de la profesión**: Esta sanción puede durar hasta por cinco (5) años. La duración específica depende de la gravedad de la falta y de los antecedentes del profesional.
- **Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional**: Esta es la sanción más severa y se aplica obligatoriamente ante faltas calificadas como gravísimas.



3.3. Criterios de imposición de las sanciones:

La doctrina del COPNIA ha establecido el ejercicio de la movilidad en la **dosificación de la sanción** para dar aplicación objetiva y proporcional al artículo 48 de la Ley 842 de 2003. De esta manera se han establecidos las siguientes reglas:

- **Faltas Leves**: Se clasifican como leves aquellas conductas en las que **concurren exclusivamente circunstancias atenuantes y no existe ningún agravante probado en el expediente.**
- **Faltas Graves:** Si en la investigación se prueba **al menos un agravante**, la falta debe **calificarse como grave** y no puede ser considerada leve, aun si existen múltiples atenuantes.
- **Faltas gravísimas:** Son aquellas que, por su naturaleza o el impacto, el legislador ha determinado que no requieren una calificación discrecional por parte del Consejo Profesional, es decir, la ley ya las define como tales de manera taxativa.

Según el Artículo 53 de la Ley 842 de 2003, se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- **Provecho indebido**: Derivar, directamente o por interpuesta persona, un provecho patrimonial indebido o fraudulento en el ejercicio de la profesión, siempre que genere consecuencias graves para la parte afectada.
- **Obstrucción a investigaciones**: Obstaculizar de forma grave las investigaciones que realice el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.
- **Abandono de encargos:** El abandono injustificado de compromisos profesionales cuando dicha conducta cause un grave detrimento al patrimonio económico del cliente o al patrimonio público.
- **Fraude en hojas de vida**: Utilizar de manera fraudulenta las hojas de vida de otros colegas para participar en licitaciones públicas, concursos o para suscribir contratos.
- **Comisión de delitos en ejercicio de la profesión:** Incurrir en delitos que atenten contra clientes, colegas o autoridades de la República, siempre que la conducta punible esté relacionada con el ejercicio de la ingeniería o sus profesiones afines o auxiliares.

3.4. El sistema de tercios para la dosificación de la sanción.

Para faltas leves con antecedentes y faltas graves, la ubicación dentro de los tercios de movilidad responde a un criterio objetivo basado en la relación entre circunstancias agravantes y atenuantes.

- El **primer tercio** se aplica cuando el número de agravantes es inferior al de atenuantes, o cuando existe igualdad entre ambos, pero la conducta ha sido cometida a título de culpa, lo que atenúa el reproche disciplinario.
- El **segundo tercio** procede cuando los agravantes superan a los atenuantes, o cuando, existiendo igualdad, la conducta es dolosa, circunstancia que incrementa la intensidad del reproche
- El **tercer tercio** corresponde a los casos en los que únicamente concurren agravantes, lo que justifica la imposición de la sanción en su mayor grado dentro de la escala prevista para las faltas graves.

*La presencia de un solo agravante ya hace la falta **GRAVE**. Los atenuantes no eliminan el agravante, solo influyen en: la ubicación en el tercio y la determinación concreta del quantum de la sanción dentro de ese tercio, conforme a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.*



3.5. Reglas específicas según la existencia de antecedentes.

En cuanto al ejercicio de punibilidad de la sanción, el régimen sancionatorio en el artículo 48 de la Ley 842 de 2003, distingue según la existencia o no de antecedentes disciplinarios:

- **Faltas leves sin antecedentes**: cuando el profesional no registra antecedentes, la falta leve da lugar a la imposición de una amonestación escrita.
- **Faltas leves con antecedentes**: si el profesional cuenta con antecedentes disciplinarios, la misma falta leve adquiere una mayor relevancia sancionatoria y puede dar lugar a la suspensión del ejercicio profesional hasta por un término de seis (6) meses. Los tercios operan en lapsos de dos (02) meses.
- **Faltas graves sin antecedentes**: los tercios operan en lapsos de seis (6) meses.
- **Faltas graves con antecedentes**: los lapsos de movilidad en cada tercio son de un (1) año de suspensión.



MATRIZ RESUMEN

Escala de sanción	Antecedentes	Rango	Movilidad por tercio
Faltas leves	Sin antecedentes	*Amonestación escrita*	
Faltas leves	Con antecedentes	Hasta 6 meses de suspensión	**2 meses** por cada tercio.
Faltas graves	Sin antecedentes	6 meses a 2 años de suspensión	**6 meses** por cada tercio.
Faltas graves	Con antecedentes	2 a 5 años de suspensión	**1 año** por cada tercio.

IV. DERECHOS Y DEFENSA DEL PROFESIONAL

4.1. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso no es solo un conjunto de pasos formales: es la garantía constitucional que protege al profesional frente al ejercicio del poder sancionador del Estado y asegura que toda sanción se imponga de manera justa y conforme a la ley.

El debido proceso constituye uno de los pilares del Estado constitucional y adquiere especial relevancia en el ámbito ético-profesional, en la medida en que en este se ejerce una manifestación del poder sancionador del Estado. En consecuencia, la imposición de sanciones disciplinarias solo resulta legítima cuando se garantiza plenamente esta prerrogativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

En el caso específico de la ingeniería, la Ley 842 de 2003 refuerza esta exigencia al establecer, en su artículo 51, que la actuación ético-profesional debe desarrollarse con sujeción a los principios constitucionales y a aquellos que rigen la función administrativa; remisión que implica la aplicación directa del debido proceso en todas las etapas de la actuación, no solo como una garantía formal, sino como un criterio de validez del ejercicio del poder sancionador.

En este contexto, el debido proceso debe entenderse como un sistema integrado de garantías sustantivas y procesales, orientado a:

- Limitar la discrecionalidad de la autoridad disciplinaria
- Asegurar condiciones reales de defensa
- Garantizar decisiones fundadas, controlables y razonables

Así, no basta con la existencia formal de un procedimiento, sino que es necesario que cada una de sus etapas —desde la investigación preliminar hasta la decisión final— respete y materialice estas garantías.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que, en materia disciplinaria, el debido proceso se concreta en un conjunto de principios que estructuran tanto la actuación como la decisión, principios que, en el ámbito ético profesional, operan como verdaderas garantías, en la medida en que condicionan la validez del ejercicio del poder sancionador[1], a saber:

4.1.1.Legalidad: delimita el ámbito de ejercicio de la potestad sancionadora y se integra por dos subcomponentes fundamentales:

- *Reserva legal*: exige que las conductas sancionables y las sanciones estén previstas en normas de rango legal.
- *Tipicidad*: impone que dichas conductas se describan con un grado suficiente de precisión.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C -370 de 2012.

En el régimen de la Ley 842 de 2003, este principio se concreta en varios aspectos:

- La existencia de un catálogo de deberes, prohibiciones y faltas ético-profesionales previamente definidas
- La determinación de las sanciones aplicables
- La atribución de competencia al COPNIA y sus Consejos Regionales y Seccionales para adelantar las actuaciones

Precisamente, tal y como se vislumbraba previamente, la ley establece un procedimiento ético-profesional con etapas definidas, lo que impide que la actuación dependa del arbitrio de la autoridad.

4.1.2. **Derecho de defensa y contradicción:** constituye el núcleo esencial del debido proceso, en la medida en que garantiza la participación efectiva del investigado en la construcción de la decisión.

En el marco de la Ley 842 de 2003, este derecho se materializa a lo largo de las distintas etapas del proceso ético-profesional adelantado por el COPNIA y sus Consejos Seccionales y/o Regionales, particularmente a través de:

- El conocimiento oportuno de los cargos, mediante su formulación y notificación formal
- El acceso al expediente, desde el momento de la vinculación a la actuación
- La posibilidad de rendir versión libre, presentar descargos y ejercer defensa material o técnica
- La facultad de solicitar, aportar y controvertir pruebas
- La habilitación en la interposición de recursos contra las decisiones que afecten sus intereses.



La contradicción probatoria, en particular, implica que ninguna prueba puede ser valorada sin haber sido previamente sometida a la posibilidad de refutación por parte del investigado.

4.1.3. Publicidad: garantiza la transparencia de la actuación administrativa y constituye una condición de posibilidad para el ejercicio de las demás garantías, de tal manera que no se limita a la notificación de decisiones, sino que implica:

- Acceso real y continuo al expediente
- Conocimiento efectivo de las actuaciones y pruebas
- Posibilidad de ejercer control en el desarrollo del proceso



La publicidad permite que el sujeto disciplinable no solo sea informado, sino que pueda participar activamente en la actuación.

4.1.4. Presunción de inocencia: asegura que el investigado sea tratado como no responsable mientras no exista una decisión en firme que desvirtúe dicha condición. En el ámbito del proceso ético-profesional regulado por la Ley 842 de 2003, implica:

- Que la carga de la prueba recae en el COPNIA, a quien corresponde demostrar la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado
- Que la responsabilidad debe acreditarse con un grado suficiente de certeza, compatible con la naturaleza del derecho administrativo sancionador
- Que la duda razonable debe resolverse a favor del disciplinado (in dubio pro disciplinado)

En consecuencia, la imposición de una sanción no puede fundarse en meras sospechas, inferencias débiles o probabilidades, sino en un conjunto probatorio sólido, obtenido con respeto a las garantías procesales.



Este principio se traduce en la prohibición de sancionar con base en meras sospechas o probabilidades.

- **4.1.5. Imparcialidad**: constituye una condición de legitimidad de la decisión sancionatoria, en tanto garantiza que la actuación disciplinaria se desarrolle sin sesgos, ni intereses indebidos.

En el marco de la Ley 842 de 2003, este principio se proyecta en dos dimensiones:

- Subjetiva: exige la ausencia de prejuicios, intereses personales o vínculos que comprometan la objetividad de los miembros del COPNIA o de los Consejos Seccionales y/o Regionales que conocen del proceso.
- Objetiva: implica que la estructura del procedimiento ofrezca garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable sobre la neutralidad de la autoridad sancionadora.

En desarrollo de este principio, el ordenamiento permite la formulación de impedimentos y recusaciones, conforme a las reglas generales del procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, cuando existan circunstancias que afecten la independencia del funcionario.



permite asegurar que la decisión se funde exclusivamente en los hechos probados y el derecho aplicable y no en consideraciones externas o subjetivas.

- **4.1.6. Doble instancia**: garantiza la posibilidad de someter la decisión sancionatoria a revisión por un superior, fortaleciendo así el control jurídico del proceso.

En el régimen de la Ley 842 de 2003, esta garantía se materializa principalmente a través del recurso de apelación contra los fallos de primera instancia, el cual permite que la decisión adoptada por los Consejos Seccionales y/o Regionales sea revisada por la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.

Este mecanismo no solo cumple una función de control, sino que contribuye a: (i) corregir posibles errores de hecho o de derecho, (ii) unificar criterios en la aplicación del régimen disciplinario y (iii) reforzar la legitimidad de la decisión.



La doble instancia no se agota en la existencia formal del recurso, sino que exige una revisión real y sustancial de la decisión impugnada.

De manera complementaria, es menester anotar que el régimen de la Ley 842 de 2003 incorpora la figura de la consulta, mediante la cual, las decisiones adoptadas en primera instancia son sometidas obligatoriamente a revisión por la autoridad superior, aun cuando no hayan sido apeladas.

Este mecanismo no constituye un recurso en sentido estricto, sino un control automático de legalidad que refuerza las garantías del debido proceso, en la medida en que permite verificar la corrección de la decisión y reducir el riesgo de arbitrariedad.

- **4.1.7. Non bis in ídem y cosa juzgada**: se orientan a garantizar la seguridad jurídica y a evitar el ejercicio reiterado o abusivo del poder sancionador.

En el ámbito de la Ley 842 de 2003 la operancia de ambos principios podría resumirse así:

- El ***Non bis in ídem*** prohíbe que un profesional sea investigado o sancionado más de una vez por los mismos hechos, cuando exista identidad de sujeto, objeto y causa.
- La **cosa juzgada** otorga carácter definitivo a las decisiones ético-profesionales que han adquirido firmeza, impidiendo su reapertura injustificada.



El COPNIA debe verificar cuidadosamente la existencia de actuaciones previas y a respetar los efectos jurídicos de las decisiones en firme.

- **4.1.8. Favorabilidad**: opera como criterio de protección del investigado frente a cambios normativos o ambigüedades interpretativas en la norma

En el contexto de la Ley 842 de 2003, este principio implica que, en caso de sucesión de normas en el tiempo, debe aplicarse aquella que resulte más favorable al investigado y, ante dudas interpretativas, debe preferirse la interpretación que limite en menor medida sus derechos.



Este principio se articula con la legalidad y la presunción de inocencia, y actúa como un límite frente a interpretaciones extensivas o desfavorables del régimen ético profesional

- **4.1.9. Prohibición de Non reformatio in pejus:** garantiza que el ejercicio del derecho de impugnación no implique un riesgo de agravación de la situación jurídica del profesional disciplinado.

En el régimen de la Ley 842 de 2003, este principio se traduce en que, cuando el investigado es el único apelante, la segunda instancia no puede empeorar su situación, salvo que existan otros recursos o impugnaciones que lo habiliten.



Esta garantía resulta esencial para asegurar que el recurso de apelación funcione como un verdadero mecanismo de defensa, y no como un factor de riesgo que desincentive su ejercicio

4.2. Herramientas de defensa.

En desarrollo de las garantías del debido proceso, el régimen disciplinario previsto en la Ley 842 de 2003 reconoce al profesional investigado un conjunto de herramientas procesales concretas que permiten materializar de manera efectiva su derecho de defensa.

A diferencia de los principios analizados previamente, estas herramientas operan en el plano práctico del procedimiento, en la medida en que habilitan la intervención activa del disciplinado en las distintas etapas de la actuación.

En este contexto, la defensa no se agota en su reconocimiento formal, sino que se materializa a través de mecanismos específicos que permiten incidir en la construcción de la decisión disciplinaria.

4.2.1. Ejercicio de la defensa: intervención directa y asistencia técnica

El régimen ético profesional permite al investigado ejercer su defensa de dos maneras complementarias:



Esta distinción resulta relevante, en la medida en que garantiza que el derecho de defensa no dependa exclusivamente de conocimientos jurídicos especializados, pero al mismo tiempo, permite que el investigado cuente con asesoría profesional cuando lo considere necesario o cuando las condiciones del proceso así lo exijan.

- **Versión libre y espontánea**: Constituye el primer escenario de intervención del investigado, a través del cual, el profesional puede fijar su posición frente a los hechos, aportar información relevante o incluso admitir responsabilidad.

- Puede rendirse en cualquier etapa del proceso antes del fallo de primera instancia y se caracteriza por ser voluntaria, sin juramento y libre de apremio.

- **Descargos**: constituye el eje formal del derecho de defensa frente a la acusación ético profesional, siendo la oportunidad para que, notificado el pliego de cargos, el investigado presente sus descargos, en los cuales puede controvertir jurídicamente la imputación, así como solicitar y aportar pruebas.

- **Alegatos de conclusión:** Es el espacio que permite que, una vez finalizada la etapa probatoria, el investigado presente sus consideraciones finales sobre la valoración de las pruebas y la procedencia o improcedencia del reproche; pudiendo así incidir directamente en la decisión antes de la emisión del fallo.

- **Defensa técnica y designación de defensor**: Si bien el investigado puede actuar directamente o mediante abogado de confianza, en caso de no comparecer a notificación personal de pliego de cargos, la Ley 842 de 2003 prevé la designación de un defensor de oficio; lo que garantiza que la defensa no se vea anulada por la inactividad del profesional disciplinable.

4.2.2. Herramientas Probatorias:

El derecho a la prueba se concreta en la posibilidad real de intervenir en la formación del acervo probatorio, no solo mediante su aporte, sino también a través de su contradicción.

- **Solicitud y aporte de pruebas**: El investigado puede solicitar la práctica de pruebas (documentales, testimonios, inspecciones, peritajes) y aportar documentos tanto en la versión libre como en los descargos.
- **Derecho de contradicción:** El profesional tiene la facultad de controvertir, contradecir y objetar las pruebas que obren en su contra, lo cual incluye:
 - Contrainterrogatorio de testigos, orientado a controvertir o precisar sus declaraciones
 - Tacha de falsedad, respecto de documentos cuya autenticidad se discute
 - Objeción o aclaración de dictámenes periciales, especialmente relevantes en un ámbito técnico como el de la ingeniería



Estas facultades garantizan que la prueba no opere como un elemento unilateral de la autoridad, sino como resultado de un proceso contradictorio.

4.2.3. Acceso a la información y garantías de imparcialidad:

El ejercicio efectivo de la defensa exige condiciones materiales de acceso y neutralidad en la actuación disciplinaria.

- **Acceso al expediente**: Desde su vinculación formal, el investigado tiene derecho a conocer la totalidad de las actuaciones, lo que le permite estructurar su estrategia de defensa con base en información completa y oportuna.

- **Recusación**: Como garantía de imparcialidad, el investigado puede solicitar la separación del funcionario cuando concurran causales que comprometan su objetividad, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

4.2.4. Medios de impugnación:

El Régimen ético-profesional reconoce mecanismos que permiten someter las decisiones a revisión, como expresión del derecho de defensa en su dimensión impugnatoria.

- **Recurso de apelación**: Procede contra el fallo de primera instancia y debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, lo que permite que la decisión sea revisada por el superior.

- **Recurso de queja**: Opera en aquellos casos en que la apelación es indebidamente denegada, garantizando el acceso efectivo a la segunda instancia

1 INICIO DEL PROCESO

Apertura de actuación disciplinaria

- Conocimiento de la queja
- Vinculación del profesional

2 VERSIÓN LIBRE

Primer escenario de defensa

- Voluntaria y sin juramento
- Puede rendirse en cualquier etapa antes del fallo
- Permite explicar los hechos o fijar posición

3 PLIEGO DE CARGOS

Formalización de la acusación

- Se informan los hechos imputados
- Se identifican las normas presuntamente vulneradas

4 DESCARGOS (10 DÍAS)

Respuesta formal del investigado

- Controvertir los cargos
- Aportar pruebas
- Solicitar pruebas

5 ETAPA PROBATORIA

Construcción de la prueba

Derechos del investigado:

- Solicitar pruebas
- Aportar documentos
- Contrainterrogar testigos
- Objetar dictámenes periciales
- Tachar documentos

6 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Valoración final antes del fallo

- Análisis de pruebas
- Argumentación jurídica
- Solicitud de absolución o atenuación

7 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Decisión disciplinaria

- Absolución o sanción
- Debe estar motivado

8 RECURSOS Y CONTROL

Revisión de la decisión

- Apelación (5 días) → revisión por superior
- Queja → si niegan apelación
- Consulta → revisión automática en ciertos casos

GARANTÍAS DURANTE TODO EL PROCESO

Derecho de defensa (material y técnica)

Puede actuar directamente o a través de abogado. Si no comparece, se designa defensor de oficio.

Acceso al expediente

Derecho a conocer todas las actuaciones y piezas del proceso desde la vinculación formal.

Contradicción de pruebas

Posibilidad de controvertir, objetar y refutar las pruebas que obren en su contra.

Imparcialidad

Puede solicitar recusación del funcionario cuando existan causales legales.

Presunción de inocencia

Debe ser tratado como no responsable mientras no exista decisión en firme que lo desvirtúe.

V.BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO ÉTICO-PROFESIONAL

Una vez analizados los principales riesgos ético-profesionales, la estructura de la responsabilidad disciplinaria, el catálogo de faltas y el funcionamiento del proceso ético-profesional —incluyendo las herramientas de defensa disponibles—, es posible avanzar hacia un objetivo central de esta cartilla: traducir el Código de Ética en criterios prácticos de actuación.

Este enfoque responde al propósito planteado desde su introducción, consistente en promover un tránsito desde un modelo centrado exclusivamente en la reacción sancionatoria hacia un enfoque de prevención, en el que el profesional no solo conozca las normas, sino que comprenda su alcance, identifique escenarios críticos y actúe conforme a criterios de diligencia, responsabilidad y probidad.

En este sentido, el régimen ético-profesional no debe entenderse únicamente como un sistema de sanciones, sino como un instrumento que orienta el ejercicio profesional, permite anticipar riesgos y facilita la adopción de decisiones informadas.

A partir de ello, el Código de Ética puede sintetizarse en las siguientes pautas prácticas de actuación:

- Actúe únicamente dentro de su competencia técnica
- No firme ni respalde lo que no ha revisado técnicamente
- Controle el riesgo técnico de su actuación
- Cumpla las normas legales y técnicas aplicables
- No permita ni facilite el ejercicio ilegal de la profesión
- Actúe con independencia y evite conflictos de interés
- Priorice la protección de la vida, la seguridad y el interés general
- Sea diligente, responsable y transparente en sus actuaciones
- Respete a sus colegas y la dignidad de la profesión
- Actúe frente a riesgos o irregularidades
- Actualice sus conocimientos conforme a los avances tecnológicos, normativos y estándares de seguridad
- Incorpore prácticas que protejan el medio ambiente y promuevan el desarrollo sostenible
- Respete la propiedad intelectual y mantenga la confidencialidad de la información que le ha sido confiada
- Evite emitir declaraciones que no sean objetivas y veraces

El siguiente diagrama está orientado a que el profesional identifique de manera anticipada los riesgos asociados a su actuación y adopte decisiones informadas, conforme a las disposiciones de la Ley 842 de 2003.

ÁMBITO DE VERIFICACIÓN	PREGUNTA DE CONTROL	LEY 842 DE 2003	RIESGO MITIGADO
Capacidad técnica	¿Cuento con la formación y experiencia necesarias para asumir este encargo?	Art. 34 lit. a	Asumir encargos sin idoneidad técnica
	¿He revisado de manera completa y responsable la información que voy a firmar o validar?	Art. 34 lit. b	Asumir encargos sin idoneidad técnica
Control del riesgo	¿He identificado y evaluado los riesgos que mi actuación puede generar sobre la seguridad, la vida o el patrimonio de terceros?	Art. 33 lit. h	Afectación a la seguridad, vida o bienes de terceros
	¿Estoy ejerciendo un control técnico real sobre el proceso y no únicamente formal?	Art. 39 lit. c	Falta de control efectivo sobre riesgos técnicos
Cumplimiento normativo	¿He verificado que el proyecto cumple con las normas técnicas y legales aplicables?	Art. 35 lit. b	Incumplimiento normativo o técnico
	¿He identificado irregularidades que deban ser advertidas o reportadas?	Art. 31 lit. f	Omisión en la advertencia de irregularidades
Relación con terceros	¿He verificado que todas las personas que intervienen están legalmente habilitadas?	Art. 32 lit. b	Ejercicio ilegal de la profesión
	¿Estoy evitando el uso indebido de mi firma o matrícula profesional?	Arts. 32 lit. b y 34 lit. b	Suplantación o uso indebido de la firma profesional
Imparcialidad	¿Existe algún interés personal, económico o profesional que pueda afectar mi decisión?	Art. 45	Conflicto de interés
	¿Debo abstenerme de actuar o declarar un conflicto de interés?	Art. 45	Actuación parcial o falta de independencia

RECUERDA:
Una actuación ética, técnica y responsable protege a la sociedad y fortalece la confianza en la profesión.

Si alguna de estas preguntas no puede responderse afirmativamente con certeza, existe un riesgo ético-profesional que debe ser gestionado antes de continuar con la actuación.

Nota: Cada verificación permite anticipar un riesgo específico, de manera que el cumplimiento de estas preguntas no solo asegura la observancia del Código de Ética, sino que constituye un mecanismo efectivo de prevención de la responsabilidad ético-profesional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Contáctanos a través de:

contactenos@copnia.gov.co

+ 57 301 626 7510

En Bogotá, línea fija conmutador:
(601) 3220191
(601) 3220102

Línea Gratuita **Nacional**:
018000 116590.



@copnia_col

@copnia

@copnia

@copnia

@copnia

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería